



Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos instaurado por **YELITZA SAURITH TONCEL**, contra **JULIAN ENRIQUE RINCONES PINTO**, Radicación: 44 279 40 89 001 2018 00321 00

Observado el informe secretarial que antecede y para el caso que nos ocupa, se tiene que el auto que dictó mandamiento de pago se emitió el 29 de agosto de 2018, como primera actuación judicial y a la fecha aún no se han adelantado dichas gestiones de notificación a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y subsiguientes del CGP.

El numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, indica:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

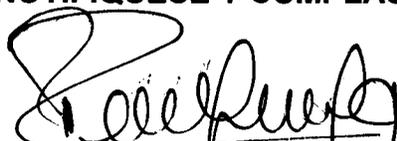
Teniendo en cuenta que a la fecha aún no se han adelantado dichas gestiones de notificación a la parte demandada; igualmente se observa que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, por tan motivo

el **JUZGADO PRIMERO MISCUO MUNICIPAL DE FONSECA**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante y/o apoderado judicial para que, en el término de 30 días, realice las actuaciones correspondientes a notificar personalmente el auto que dictó mandamiento ejecutivo, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad a lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez